



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 390-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2120-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2120-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : REPSOL COMERCIAL S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 28 FEB. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 674-2017-OEFA/DFSAI y el Informe N° 64-2018-OEFA/DFAI/SFEM.

I. ANTECEDENTES

- El 31 de mayo de 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 674-2017-OEFA/DFSAI² (en adelante, la Resolución Directoral), que fue debidamente notificada a REPSOL COMERCIAL S.A.C. (en adelante, el Administrado) el 20 de junio de 2017³, a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental y asimismo, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Medida Correctiva ordenadas al Administrado

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Repsol Comercial S.A.C. no adoptó las medidas de prevención para evitar el derrame de combustibles líquidos (Diesel B5-S50, Gasohol 90 y Gasohol 98) sobre el suelo sin protección.	Acreditar que realizó el muestreo de suelos luego de la limpieza del área afectada, así como el traslado y disposición final de los residuos generados por las actividades de limpieza.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el Informe Técnico que detalle lo siguiente: i) Informes de ensayo con los resultados del análisis de las muestras de suelo luego de la limpieza del área afectada, que



- Registro Único de Contribuyente N° 20503840121.
- Folios N° 80 al 89 en el expediente N° 2120-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).
- Folio N° 92 en el Expediente



Conductas Infractoras	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		<p>cumplan con los ECA para suelo vigente.</p> <p>ii) Documentos que acrediten el traslado y disposición final de los suelos impregnados con combustible, a través de una empresa autorizada por la autoridad competente.</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

2. Mediante el escrito con N° de ingreso 2017-E01-0473204, con fecha de 21 de junio de 2017, el administrado presentó al OEFA, documentación referida a la Resolución Directoral.
3. Mediante la Carta N° 1177-2017-OEFA/DFSAI/SDI, notificada el 3 de julio de 2017⁵, se requirió precisión respecto del documento que precede.
4. Mediante el escrito con N° de ingreso 2017-E01-051158, con fecha 7 de julio de 2017, el administrado presentó al OEFA, respuesta a la Carta 1177-2017-OEFA/DFSAI/SDI, en el que indicó que su escrito de junio tenía por finalidad acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.
5. Mediante la Carta N° 023-2018-OEFA/DFSAI/SFEM, notificada el 2 de febrero de 2018, la DFAI requirió al administrado remitir documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva. Sin embargo, el administrado no ha remitido a la DFAI documentación alguna.
6. Mediante el Informe N°064 -2018-OEFA/DFSAI/SFEM⁶ del 28 de febrero de 2018 (en adelante, **Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió su opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el Administrado no ha dado cumplimiento a la misma.

ANÁLISIS

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al Administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas



- 4 Folios N° 94 al 101 del Expediente.
- 5 Folio N° 102 del Expediente.
- 6 Folios 152 al 160 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 390-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2120-2016-OEFA/DFSAI/PAS

correctivas, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

8. Al respecto, en el Informe de Verificación la Subdirección concluyó que el Administrado incumplió la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, según la cual debía acreditar que realizó el muestreo de suelos luego de la limpieza del área afectada, así como el traslado y disposición final de los residuos generados por las actividades de limpieza.
9. En consecuencia, en atención al primer Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente PAS e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento). Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
10. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas asciende a 9.54 UIT.
11. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al Administrado sería **4.77 UIT**, tal como se aprecia en el Informe de Verificación.
12. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el Literal b) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 390-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2120-2016-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medida correctiva ordenada a Repsol Comercial S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 674-2017-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Repsol Comercial S.A.C. por la comisión de la infracción indicada en el Artículo 1° la Resolución Directoral N° 674-2017-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 4.77 (cuatro con 77/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a Repsol Comercial S.A.C. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Informar a Repsol Comercial S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



/mo